

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo a continuación de proceso Monitorio
No. 2018-0084

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que tratan el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **VICENTE RAMÍREZ CAMELO** contra **FREDY MATEUS TELLEZ** por las siguientes sumas:

1.-) Por la suma de \$5.500.000,00 correspondiente a condena por concepto al capital adeudado, mediante sentencia proferida el 16 de agosto de 2019.
(Fls.81-82)

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día 26 de agosto de 2019 liquidados al 6 % mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los arts. 291 a 292 ibídem.

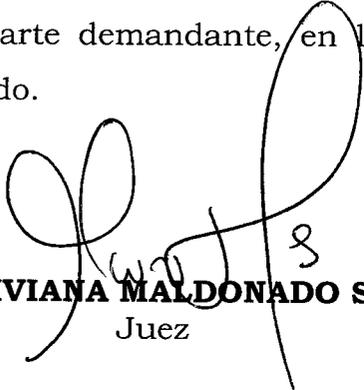
Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada RUBY HERERA OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0117

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la actora y reunidas las exigencias del Art. 312 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECLARAR la terminación del proceso adelantado por la **JENNY BRIGITH RICO PINEDS** contra **JOHN SMTH FERNÁNDEZ OLAYA**, por transacción.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

232

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Liquidación Patrimonial No. 2018-0131

Se RELEVA del cargo a la liquidadora designada, WILSON FERNANDO BARRERA ÁLVAREZ, y en su lugar, se nombra a **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.(Anexo) Se fijan honorarios provisionales por la suma de \$300.000,00. Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación tome posesión del cargo, so pena de las sanciones de Ley.

Por otro lado, previo a reconocer personería a la apoderada SALLY ALEJANDRA PADRÓN GARCÍA, deberá allegarse el poder en original, toda vez que el obrante a folios 226 y 227 es copia simple.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0198

En atención al memorial que antecede y comoquiera que se observa que la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla informó sobre la aprehensión del vehículo de placas **QGV-763**, se decreta el **SECUESTRO** del rodante que se encuentra ubicado en el parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.**, ubicado en la calle 81 No. 38-121 antiguo Club Anglo Americano de la ciudad de Barranquilla Atlántico. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES** de Barranquilla Atlántico, con amplias facultades, incluida la designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre. Oficiese.

Por otro lado, respecto a la solicitud de remate vista a folio 84, se niega por improcedente, se le pone de presente al profesional del derecho que en el presente asunto no se proferido sentencia

NOTIFÍQUESE (2)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

114

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0537 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibidem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA 8-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2018-0537 CUAD. 1

Para los fines pertinentes a que haya lugar, AGRÉGUESE el despacho comisorio No. 0113, diligenciado. Se pone en conocimiento de los interesados, por el término de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 15 JUL 2020</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>

¹ Según Acuerdo PCSJ/ 8-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0637

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el abogado de la parte actora, se ordena requerir a las entidades financieras, Bancos Comercial AV Villas, Davivienda S.A, Bancolombia S.A, banco de Bogotá S.A, banco Popular S.A, banco Finandina S.A, y banco Citibank S.A, hoy SCOTIABANK COLPATRIA con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1021 de 5 de junio de 2018, el cual fue recibido en esas dependencias. Asimismo apórtesele copia del respectivo oficio. **Oficiese.**

Ahora bien, respecto al banco Caja Social no se ordena requerir comoquiera que obra su repuesta a folio 7.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

204



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

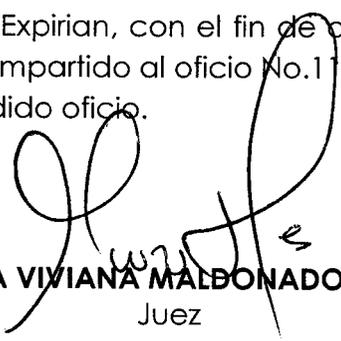
13 JUL 2020

EXP. Liquidación Patrimonial No. 2018-0692

Atendiendo el escrito que antecede (fl.284), se requiere a la parte actora señor CARLOS ARTURO BARRETO, para que impartan cumplimiento al numeral 2 del auto de 253 de junio de 2017 (fl.118), acreditando el pago de los honorarios provisionales a favor de la liquidadora María Esther Calderón Ortiz; Así mismo procedan a proporcionarle la información requerida por la auxiliar de la justicia en aras de que cumpla con su función.

De otro lado, por Secretaría, ofíciase a las centrales de riesgo Transunión antes Cifin y Datacrédito Expirian, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho el trámite impartido al oficio No.1139 de 28 de junio de 2017. Así mismo apórtese el aludido oficio.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0842

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 35, se acepta la renuncia presentada por el abogado EDGAR RAMÍREZ VELOZA al poder otorgado por la parte demandante.

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS quien recibe notificaciones en la calle 17 No. 8-49 Of. 705 de esta ciudad, correo electrónico salgadoeslava@yahoo.com para que represente en este asunto a la demandada **ELADIO ANTONIO ZULUAGA ALZATE**. Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0349

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **HENRY DÍAZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el profesional del derecho, conforme lo impone el artículo 78 núm. 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. 15 JUL 2020</p> <p>_____</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0450

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto del demandado JENNY SOFÍA IBAÑEZ CUEVAS (fl.55). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0546

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a DATACRÉDITO-EXPERIAN y TRANSUNIÓN -CIFIN, con el fin de que informen si el demandado SERAFÍN LINARES MARTÍNEZ es titular de cuentas corrientes y/o ahorros o CDT en alguna de las entidades financieras de la ciudad. (Art. 43 No. 4 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO . **15 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0746

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada BONIFACIA SUESCA DE ACUÑA en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el párrafo 2º de dicha norma.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **15 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0824 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0958

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada (fl.21), indicar la razón por la que no se ha gestionado la notificación en la dirección de correo electrónico esto es esyacapio8@hotmail.com obrante a folio 12 de la demanda. Por ende proceda a notificar de conformidad a los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real-Prenda
No. 2019-1112

No se tiene por notificado a los demandados Wilson Vargas Barrera y Emile Isabel Zuñiga Ortiz, en la dirección calle 96 No. 12-55, obsérvese la comunicación obrante a folio 108, donde la empresa Efecty señaló que los "accionados a la fecha no tienen ninguna vinculación con Efectivo Ltda".

De otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la caución prestada obrante a folio 161.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo la orden de aprehensión ordenada por auto de 25 de febrero de 2020 (fl. 160).

Para lo anterior, en el efecto de ser inmovilizado el rodante de placas IXL-934, este debe dejarse a disposición de este Juzgado a través del parqueadero autorizado por la parte actora, ubicado en la calle 222 No. 45-11 en la ciudad de Bogotá. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1189

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, se ordena el emplazamiento de los demandados CARMEN MUÑOZ CAMPO y EDWIN ERNEY CERQUERA MUÑOZ, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2º de dicha norma.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO</p> <p style="text-align: right;">15 JUL 2020</p> <hr/> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

217

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

13 JUL 2020

Bogotá D.C,

EXP. Ejecutivo No. 2019-1279

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JUAN CARLOS BARRIGA MUNAR se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 11 de diciembre 2019 (fl.31); quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.32-210).

De otro lado, el citatorio visto a folio 25 al 27, se indicó de manera errada la dirección de este Juzgado, siendo, Calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que, proceda a notificar a la demandada DIANA ROCÍO GARCÍA PRIETO de conformidad al art. 291 y 292 del C.G.P.

Agréguese al paginario el certificado de tradición aportado para la demandada por los fines pertinentes (fls.211-216).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2019-1462

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **UNIDAD RESIDENCIAL GUALI PROPIEDAD HORIZONTAL** se notificó personalmente del auto admisorio, el 28 de noviembre de 2019 (fl.57); quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.72-96).

De otro lado, previo a reconocer personería al apoderado OSCAR RAMIRO BENAVIDEZ VILLOTA, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

No se tiene por notificada a la demandada **EMPRESA DE VIGILANCIA ULTRA SEGURIDAD LTDA**, toda vez que se indicó de manera errada la dirección de este Juzgado, siendo la correcta, Calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4, en las notificaciones de los arts. 291 y 292 del C.G.P. Por ende proceda a notificar nuevamente en legal forma.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. 15 JUL 2020</p> <p>_____</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1536

ACÉPTESE la publicación del emplazamiento del demandado GERMÁN GONZÁLEZ REGALADO (fl.19). Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1539

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **HENRY DÍAZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el profesional del derecho, conforme lo impone el artículo 78 núm. 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. 15 JUL 2020</p> <hr/> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p>Secretaria</p>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D. C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1583

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINASTY KIN** contra **SERGIO DANIEL PAVA VARGAS** por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1622

Agréguese al paginario la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos públicos, para los fines legales pertinentes. Se pone en conocimiento de la parte actora (fls.9-12).

NOTIFÍQUESE (2)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

15 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1622

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **YIMY MAURICIO LIBERATO RODRÍGUEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora.

Agréguese al paginario la notificación que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivos. Para lo fines pertinentes (fls.69-71).

NOTIFÍQUESE (1)

[Handwritten signature]
Mónica Viviana Maldonado Suárez
Juez

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1702

De otro lado, Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto de la motocicleta de placas **BWB-924** se encuentra registrada, el Juzgado ordena su **APREHENSIÓN**.

No obstante, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura, en comunicación de fecha 28 de marzo de 2019, que se anexa al expediente, manifestó que no existen parqueaderos autorizados para el año 2019, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.260.000,00 M/Cte. (Art. 599 del C.G del P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de algún lugar para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

Así mismo, informe si dispone de algún parqueadero para conducir la motocicleta, tras ser aprehendida.

De otro lado, la medida cautelar solicitada en escrito que antecede, se limitan, comoquiera que, el vehículo de placas BWB-924 esta embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM.
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1727

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado NICOLÁS DURÁN FORERO se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 6 de noviembre 2019 (fl.40) y guardó silencio.

De otro lado, atendiendo el escrito visible a folios 41 al 44, en aplicación del art. 161 núm. 2 del C.G.P., se **SUSPENDE** el proceso de la referencia, por **veintinueve (29) meses**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1770

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado (fl.24), intente de notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado pues tan solo se indica que *“tres visitas efectuadas y no sale alguien”* (fl.21).

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1811

De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en el auto de 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige de oficio así: que la referencia del proceso es: **Ejecutivo No. 2019-1811** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

Por otro lado, p ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada PAULA ANDREA SOTO LENIS, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2º de dicha norma.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **15 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1860

Atendiendo al escrito que antecede (fl.24), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto fechado 6 de diciembre, por medio del cual se libró mandamiento de pago (fl.23). En ese orden, el numeral segundo quedará así:

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital correspondiente anterior desde el 28 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1946

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a DATACRÉDITO-EXPERIAN y TRANSUNIÓN -CIFIN, con el fin de que informen si la demandada SISTEMAS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S, es titular de cuentas corrientes y/o ahorros en alguna de las entidades financieras de la ciudad. (Art. 43 No. 4 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-2

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
15 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-01999

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-20175043** ubicado en la carrera 151 B No. 136 A -63 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias. Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (1)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-2070

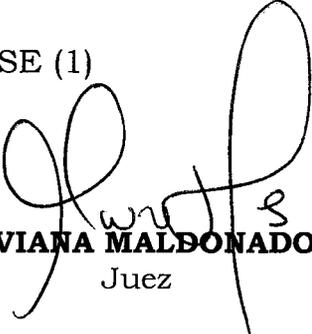
De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en el auto de 11 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige de oficio así:

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la parte demandante es **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL PINAR P.H.** contra **HILDA CAROLINA ALARCÓN PÉREZ** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (1)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-2070

De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en lo que respecta al nombre de la demandada en el auto de fecha 11 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó medidas cautelares y, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., se corrige el referido proveído.

En tal sentido, se tiene que el nombre correcto del demandado es HILDA **CAROLINA** ALARCÓN PÉREZ y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO. **15 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

310



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Pertenencia No. 2019-2115

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en la DG 100 F SUR 1D - 20, de DAGOBERTO MARÍN CEDIEL contra ARQUIMEDES OCTAVIO ROMEO MORENO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

4.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392344, correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

6.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador.

7.- EMPLAZAR a la demandada, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. La parte interesada realice y acredite la

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

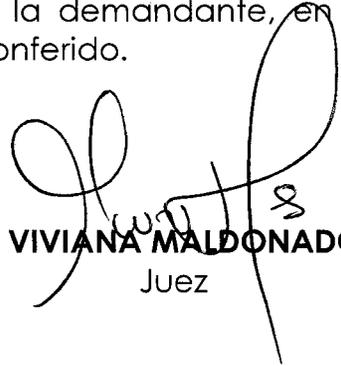
311

publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador. Tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2° de dicha norma.

Imprimase al asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO.

Se reconoce a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO **15 JUL 2020**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **13 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-2163 CUAD. 1

Se niega la corrección solicitada en el escrito que antecede (fol. 33 a 35), por cuanto el mandamiento de pago se libró en derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 430 del C.C.P., al no coincidir con el plan de pagos, sin que se dedujera de los hechos de la demanda su ostensible variación, respecto del capital acelerado.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **15 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-1 127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-2208

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO FINANADINA S.A contra GILBERTO JIMÉNEZ GERINZA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1150462183

- 1.-) \$14.045.251 por capital.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 12 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.3, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y de creación es la misma.
- 4.-) Se niega la orden de pago por concepto de honorarios, por cuanto no se encuentra comprendido en el título valor base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

RECONÓCESE al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

15 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria